

Resolución Ministerial

LIMA, 12 DE abril

DE 2011

VISTOS: Los Oficios N°s DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP y DE-100-118-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 330-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 068-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria se establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas, podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa, exceptuándose de lo establecido en el numeral 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE publicada el 26 de enero de 2011, en atención a las recomendaciones del IMARPE remitidas en el Oficio N° DE-100-017-2011-PRODUCE/IMP, se establece un Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en todo el litoral peruano, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo de 2011, de alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca









vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa, cuyo listado de permisos de pesca vigente se encuentra en la página web del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial determinó un límite de captura mensual de diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel y de quince mil (15,000) toneladas métricas del recurso caballa, en el marco de lo dispuesto en el Régimen Provisional. Asimismo, dispuso que una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente. Además, se estableció que el IMARPE efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial 025-2011-PRODUCE, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias;

M I TALLEDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 035-2011-PRODUCE publicada el 6 de febrero de 2011, modificada por la Resolución Ministerial N° 039-2011-PRODUCE, se dispone, entre otros, la suspensión de las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), desde las 00:00 horas del 7 de febrero hasta las 24:00 horas del 28 de febrero de 2011, en el marco del Régimen Provisional de extracción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE;

Que, la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE publicada el 26 de febrero de 2011, modifica el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, determinando que el límite de captura establecido es de aplicación para las capturas provenientes de las embarcaciones pesqueras de mayor escala y será hasta la conclusión del Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel y caballa; ampliándose el límite de captura del recurso jurel a cuarenta y cinco mil (45,000) toneladas métricas. Asimismo, se precisa que del límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones pesqueras de mayor escala, queda por extraer veinticinco mil doscientas treinta y seis (25,236) toneladas métricas del recurso jurel;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 099-2011-PRODUCE publicada el 20 de marzo de 2011, se dispone la suspensión, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, de las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido por Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE;





Resolución Ministerial

LIMA, 12 DE abril

DE 2011



Que, el Ministerio de la Producción precautoriamente dispuso, mediante la Resolución Ministerial N° 107-2011-PRODUCE publicada el 25 de marzo de 2011, la prorroga hasta el 30 de abril de 2011 en todo el litoral peruano de la vigencia del Régimen Provisional de extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), establecido por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE y modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE. Asimismo, se amplió el límite aplicable a las capturas de embarcaciones de mayor escala, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, hasta cincuenta y cinco mil (55,000) toneladas métricas del recurso jurel, precisando que del límite establecido, aplicable a las capturas de embarcaciones de mayor escala, quedan por extraer diez mil (10,000) toneladas métricas del recurso jurel;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 124-2011-PRODUCE publicada el 10 de abril de 2011, considerando la información alcanzada por el Instituto del Mar del Perú en su Oficio N° DE-100-118-2011-PRODUCE/IMP, se suspende a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial, las actividades de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), en el marco del Régimen Provisional de extracción establecido por Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE y prorrogado por la Resolución Ministerial N° 107-2011-PRODUCE;

Que, a través del Oficio N° DE-100-095-2011-PRODUCE/IMP, el IMARPE remitió el Informe denominado "Desarrollo de la Pesquería de los recursos jurel y caballa en la costa peruana al 14 de marzo de 2011", en el que concluye, entre otros, que el desarrollo del Régimen Provisional ha permitido tener una mejor apreciación sobre la mayor disponibilidad de jurel y caballa en aguas nacionales, con lo cual es posible ampliar la extracción de jurel hasta una máximo de 75 mil toneladas para el periodo enero – junio 2011, nivel que no podrá sobrepasarse, en tanto no se cuenten con nuevas evidencias de una mayor disponibilidad de este recurso. En el caso de caballa, mediante este mismo régimen, es posible extraer 30 mil toneladas del citado recurso en el otoño 2011;



Cumpl Provis jurel h

Que, en atención a los considerandos precedentes se determina que se ha cumplido el límite de captura del recurso jurel en el marco del presente Régimen Provisional. Sin embargo, el IMARPE concluyó que es posible ampliar la extracción de jurel hasta un máximo de 75,000 toneladas para el periodo enero - junio de 2011,

asimismo, indicó que mediante este mismo régimen es posible extraer 30 mil toneladas de caballa durante el otoño 2011, límite que aún no ha sido alcanzado. Por lo que, precautoriamente se puede considerar ampliar el límite de extracción en siete mil (7,000) toneladas métricas adicionales del recurso jurel, con la finalidad que pueda ser extraído durante la vigencia del presente Régimen Provisional;



Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, considerando las comunicaciones del IMARPE, ha estimado adoptar precautoriamente medidas de ordenamiento pesquero, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, respecto a la ampliación del límite de captura establecido en el Régimen Provisional de extracción del recurso jurel, a fin de mantener la actividad pesquera del citado recurso con destino al consumo humano directo;



Con el visado de la Viceministra de Pesquería, y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, así como en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el límite de las capturas provenientes de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, hasta sesenta y dos mil (62,000) toneladas métricas para el recurso jurel, en el marco de lo dispuesto en el Régimen Provisional establecido por la Resolución Ministerial N° 025-2011-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 058-2011-PRODUCE y prorrogado por la Resolución Ministerial N° 107-2011-PRODUCE.



Artículo 2°.- Precisar que del límite de captura determinado en el presente Régimen Provisional, aplicable a las embarcaciones pesqueras de mayor escala, queda por extraerse siete mil (7,000) toneladas métricas del recurso jurel.



Artículo 3°.- Dejar sin efecto la suspensión de actividades extractivas establecida por la Resolución Ministerial N° 124-2011-PRODUCE, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.



Resolución Ministerial

No. 130-2011-PRODUCE

LIMA, 12 DE abril

DE 2011



Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.



JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR

Ministro de la Producción



Transmit is a

l. November de la magneria de la compacta del la compacta de la co

authorities a treatment and a contratt

MARIMARA STRAZALIVI GENERAL DE TOL